



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Que las vendulera no puzcan Compañaz, ni von  
de uno en alas oia permitida a los reuendos  
facendos el uno todo por edicto al publico,  
encargando como esta Ciudad encarga a los  
Ordin. Cavalleros dixeran con el de los que mas  
importan al comun Beneficio en el cumplimiento  
de sus Acuerdos, suplicando al Cavallero que  
pueda de su propia mano llevar a punto y deute  
Acuerdo teniendole por de los Señores Señores de  
guardo y Cumplir lo acordado por esta Ciudad  
de la Ciudad Acuerdos y de cada papel al Cav.  
Administracion de rentas preuincia de las  
Ciudades de las que se ha de pagar una cer  
tifica que acordado el Embate de las dhas  
y generas, comestibles puz y hospitalis que  
se conducan, y introducan en esta Ciudad para  
el Abasto publico de las dhas en beneficio  
de la resolution conueniente en Benef. de esta p.  
Noticias en esta Ciudad de Indiferente por la d. m. d.  
de Excomunicas, para que en cargo a los  
vallen y seles especulacion y Diputado al comun  
la breuancia y cumplimiento de los Acuerdos  
de esta Ciudad relativos a los puzos y que se deuen  
vender los Puzos con arreglo a los sus  
reler

Comarcal

Citacion

La Ciudad Acuerdos de las que m. d. de los  
Cavalleros y Diputado al Publico y Andia

